

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en Zamora en la redacción del BOLETÍN, imprenta de Nicanor Fernández, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio. La suscripción ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios en dicha imprenta á precios convencionales—La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor, Plaza de la Cárcel, núm. 1.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no noble, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público, que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inscripción, que será un real la línea.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

CIRCULAR.

Negociado de cuentas municipales.

En el corto periodo de tiempo que la Diputación lleva al frente de todo lo que concierne á la Administracion civil y económica de la provincia, ha tenido ocasión de examinar muchos expedientes sobre cobros de alcances contra Alcaldes y Depositarios. Oye todos los días á diferentes Comisiones, Alcaldes y Secretarios y todo ha contribuido á que tenga que formar, aunque lo siente, una idea muy triste del estado de confusión y desorden en que se halla la Administracion municipal. No hay cuenta, ni razon en los ingresos, ni en los gastos; se paga, tomando recibos particulares, y á veces simples asientos en cuartillas de papel sueltas, y cuando llega la hora de la cuenta, no se sabe como formalizar, todo es riña y confusión, el Alcalde resulta Depositario, ó tal vez lo es el Secretario; el Depositario dice no ha pagado ni cobrado, ó que lo ha hecho solo en parte, por que el Alcalde es quien recaudo y pagó.

Se llaman peritos para liquidar lo que se titula «cuentas de pueblo» y al abrigo de tal desorden se cometen fraudes y ésta es la causa de que estén sin rendir en casi todos los pueblos cuentas de varios años; y últimamente se acude á esta Corporación para que deslinde y zange todas estas cuestiones, las que aumentan considerablemente sus muchos trabajos, porque para acordar acerca de ellas con la exaltitud que siempre domina en sus resoluciones, tiene que pedir muchos informes y buscar antecedentes, por que la mayoría de ellas solo en los pueblos se entienden.

Sí los Ayuntamientos conociesen el daño que se hacen y el que ocasionan a los pueblos, y comprendiesen la grave responsabilidad que se echan sobre sí, de

seguro se apresurarían á salir de este estado.

Detras de todo esto suelen venir las causas criminales; y más tarde y cuando ya los interesados murieron ó no tienen carácter oficial ó no se conserva memoria de los hechos, entonces se ven las familias agobiadas con reclamaciones y reintregos con comisionados y ejecuciones, sin que haya modo posible de evitar este mal, de que por desgracia hay algunos ejemplos en la provincia.

Lo más sensible es que á la sombra de este desorden, los defraudadores saben cubrirse; y como la responsabilidad busca á los cuentadantes, pagan inocentes por culpables y todo es efecto del desorden en la cuenta y razon.

La contabilidad es la verdad en naeros, una administracion sin cuenta, es una administracion injustificable: no se sabe lo que se cobra, ni lo que se paga.

La administracion no admite otras pruebas ni testigos, ni otro documento que unárgareme ó libramiento intervenido.

Las cuestiones que por esto se susodian pasan á ser ordinarias: la Diputación entre tanto se ve en la desagradable necesidad de apremiar y condonar al reintegro, por que entre todo esto aparece que la responsabilidad es cierta, siquiera sea por la falta de documentacion legal para garantizar los fondos municipales y se ve agobiada con negocios que no se debieran suscitar perdiendo un tiempo precioso, porque, compréndanlo bien los cuentadantes, ó documentacion ó reintegro,

Todo esto se puede evitar de un modo facilísimo: sepa el Alcalde que no puede ingresar una milésima en su poder, por más que tiene la obligacion de velar por que se hagan efectivos todos los ingresos del presupuesto, de los cuales responde sino ha empleado los medios coercitivos que quedan dentro del circulo de sus atribuciones, debiendo colocarse precisamente en la caja única que ha de tener á cargo

ciapales con arreglo y sugerencia estricta al presupuesto aprobado, sólo está autorizado para expedir libramientos, contal que las cantidades que manda pagar se hallen dentro y no excedan del la consignacion que al efecto figure en el respectivo articulo.

Se paga el secretario que está en la obligación de llevar un libro en que con la debida separacion ha de anotar las entradas y salidas de caudales, cuando toma razon de las cartas de pago y autoriza los libramientos que expide á nombre y de orden del Alcalde, en los cuales debe expresar el objeto del pago, el capitulo y artículo del presupuesto á que se cargue, y otro de actas de arqueo y que estos han de celebrarse mensualmente, dando á las de fin de trimestre la publicidad que previene el articulo 54 de la ley municipal vigente.

Sepan los regidores elegidos por el Ayuntamiento para desempeñar las funciones de interventores, que no deben autorizar con su firma ningún libramiento que no reuna las circunstancias que ya

se expresan en el párrafo anterior.

Y sepa el Depositario que si paga un real sin libramiento que esté intervenido

por el regidor y autorizado por el secretario ó quetsu importe no quepa en el presupuesto, queda en la impresindible

obligación de reintegrar á los fondos por más que el pago sea justo y que pueda

acreditarlo con ciens testigos y que debe tambien llevar un libro en elque se anoten separadamente todas las entradas y

salidas.

Sepan los Ayuntamientos, que deben nombrar Depositario, al que exigirán

fianza (articulo 143) y que es de impres-

indible necesidad un arca con tres llaves.

Todo esto es facilísimo; se reduce á

que Secretario y Depositario lleven corriente sus libros y no se paguen sin libra-

miento intervenido.

Cumpliéndolo, los cuentadantes pue-

den estar tranquilos, seguros de que nadie puede molestarlos.

Persuádanse los Ayuntamientos, de

que es preciso caminar por una senda de orden y moralidad sino quieren su ruina; dediquense desde luego con vivo interés á organizar la contabilidad base de toda buena administracion, y vigilen despues el exacto cumplimiento por parte de todos; entonces todo será orden y claridad.

Con este objeto, la Diputacion ha acordado adoptar las disposiciones siguientes:

1.^a Así que se reciba esta circular, los señores Alcaldes reunirán los Ayuntamientos y se ocuparán de dar principio á su ejecucion. Con este motivo nombrarán Depositario, sino lo hubiere, exigiéndole la correspondiente fianza á satisfaccion y bajo la responsabilidad de la Corporacion. Dispondrán si no hay arca de tres llaves, que se compre á la mayor brevedad por cuenta del capítulo de impuestos, entregando una llave al Alcalde, otra al regidor interventor y otra al Depositario.

2.^a Seguidamente por medio de una comision que se nombre, se examinará si el secretario tiene libros de intervención y actas de arqueo en los cuales debe estar anotado y se anotará todo por riguroso orden de fechas. Sino tiene estos libros les abrirá inmediatamente.

3.^a La misma comision examinará ó procurará que se abran los de Depositaria en donde consten con separacion las entradas y salidas.

4.^a Estos libros han de estar foliados rubricados en todas sus hojas por el Alcalde y sellados con el del Ayuntamiento. No se consentira en ellos enmiendas, raspaduras ni enterenglonaduras. Si hubiere equivocaciones se repetirá á continuacion el asiento.

5.^a Cuando se espida libramiento ó carta de pago, se anotara inmediatamente en los libros de Secretaría y Depositaria.

6.^a No puede ingresar cantidad alguna en Depositaria, sin el conductor que se encargareme y carta de pago que ha de intervenir el regidor elegido y tomar razon el Secretario.

7.^a Del mismo modo el Depositario no podrá pagar sino en virtud de libramiento intervenido por el regidor y autorizado por el Secretario, el que al expedirlo expresará el objeto del pago, el capítulo y artículo del presupuesto á que se cargue, y tenga muy presente que solo los libramientos en esta forma con el recibo del interesado y cuenta de inversión de éste aprobada por el Ayuntamiento, si fueren por material, ie servirán de data en sus cuentas.

8.^a El Alcalde no debe tener en su poder fondos municipales ni pagar cantidad alguna, solo sí mandar expedir libramientos y el Secretario que es quien los espide, para hacerlo, examinara antes, así como el regidor al intervenirlos, si su importe cabe ó no en el presupuesto.

9.^a El Depositario es el único que debe conservar en el arca de tres llaves los fondos municipales.

10. El ultimo dia de cada mes se reunirán los tres claveros para reconocer el arca ó sea para verificar arqueo, así como cuando cesen los depositarios ó Alcaldes y tomen posesion los nuevamente nombrados, y se estenderá en los libros esta diligencia, anotando si están ó no conformes las existencias con los libros de intervención.

11. Siendo también de imprescindible necesidad la rendicion y presentacion de cuentas municipales y estando en descubierto de este servicio los pueblos y por los años que se expresan en la lista que a continuacion se inserta, se previene á los cuentadantes obligados que dentro del término preciso de treinta dias, las entreguen en debida forma en la Secretaría de esta Diputacion, advirtiéndoles que pasado este plazo sin verificarlo, se expedirán comisionados de apremio, que pasen á recogerlas á cuenta de los morosos, pues ha trascurrido ya con exceso la época de su presentacion. Para esto los Alcaldes actuales darán toda la publicidad necesaria á esta circular y la harán saber á los cuentadantes que se figuran en descubierto.

12. La Diputacion concedé de término para arreglar arca, libros y nombrar Depositario hasta el dia 31 de Mayo y en el 1.^o de Junio proximo, se dará parte por oficio firmado por el Alcalde, secretario y Depositario de que todo queda concluido y se remitirá tambien copia certificada del arqueo que en dicho dia 31 debe hacerse.

13. Como es muy posible que algunos Alcaldes y secretarios indolentes, crean que esta circular quedará sin cumplimiento, como tantas otras, se les advierte que han de salir visitadores de confianza de la Diputacion a examinar si los Ayuntamientos ejecutaron cuanto en ella se previene, sin devengar dietas en donde se haya verificado, pero con las que se reserva señalar allí en donde no se lleven á debido efecto las prescripciones anteriores.

La Diputacion espera que, tanto los Ayuntamientos como los señores Alcaldes Depositarios, Secretarios y cuentadantes obligados no darán lugar á que tenga que emplear medidas energicas, desgra-

dables para todos, y hace un llamamiento al celo de cada uno, para que comprendiendo que el mal estado de cosas concluye, desplieguen toda su actividad para salir de él; pero tengan entendido que esta Corporacion está tan decidida á llevar á efecto esta circular, como es el convencimiento que tiene de que es un bien para la provincia y sus individuos.

Zamora 14 de Abril de 1869.—El Gobernador Presidente, Jorge Areilano.

Lista de los pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto del servicio de presentacion de cuentas municipales en la Secretaría de la Excm. Diputación con expresion de los años á que corresponden.

Coreses	1866-67 y 67-68.	Moraleja de Sayago	1866-67 y 67-68.
Corrales	1867-68.	Morales del Vino	id. id.
Cotanes	1866-67 y 67-68.	Morales de Rey	id. id.
Cubillos	id. id.	Morales de Toro	id. id.
Cubo de Benavente	id. id.	Morales de Valverde	id. id.
Cunquilla de Vidriales	id. id.	Moralina	id. id.
Donado	1867-68.	Moreruela de los Infanzones	id. id.
Entrala	1866-67 y 67-68.	Moreruela de Tábara	id. id.
Escuadro	1867-68.	Muelas del Pan	id. id.
Espadañedo	1866-67 y 67-68.	Muelas de los Caballeros	id. id.
Faramontanos de Tábara	id. id.	Muga de Sayago	1867-68.
Fariza	id. id.	Navianos de Valverde	1866-67 y 67-68.
Fermoselle	id. id.	Olmillos de Castro	1867-68.
Ferreras de Abajo	id. id.	Olmillos de Valverde	1865-66 66-67 67-68.
Ferreras de Arriba	id. id.	Olmo	1866-67 y 67-68.
Ferreruela	id. id.	Otero de Bodas	id. id.
Figueroela de Arriba	id. id.	Otero de Centenos	id. id.
Figueroela de Abajo	id. id.	Otero de Sanabria	1867-68.
Folgoso de la Carballeda	1865-66, 66-67 y 67-68.	Otero de Sariegos	1866-67 y 67-68.
Fonfria	id. id. id.	Pajares	ADVERTENCIA id. id.
Fontanillas de Castro	1866-67 y 67-68.	Palacios del Pan	id. id.
Fornillos de Fermoselle	1867-68.	Palacios de Sanabria	id. id.
Fresno de la Polvorosa	1866-67 y 67-68.	Palazuelo de Sayago	id. id.
Fresno de la Rivera	1865-66 66-67 67-68.	Pedralba	id. id.
Fresno de Sayago	1866-67 y 67-68.	Pego	1867-68.
Friera de Valverde	id. id.	Peleagonzalo	1866-67 y 67-68.
Fuentelcarnero	1865-66, 66-67 y 67-68.	Peleas de Abajo	id. id.
Fuentesauco	1867-68.	Peleas de Arriba	1866-67 y 67-68.
Fuentelapeña	id. id.	Peñausende	id. id.
Fuentescalada	id. id.	Peque	id. id.
Fuentes de Ropel	id. id.	Perdigon	1865-66, 66-67 y 67-68.
Fuentespreadas	1866-67 y 67-68.	Pereruela	1866-67 y 67-68.
Fuentessecas	id. id.	Perilla de Castro	1867-68.
Galende	id. id.	Pias	ADVERTENCIA id. id.
Gallegos del Pan	1867-68.	Piedrahita de Castro	1866-67 y 67-68.
Gallegos del Rio	1866-67 y 67-68.	Pinilla de Toro	id. id.
Gamones	id. id.	Pino	1865-66, 66-67 y 67-68.
Gáname	id. id.	Pínero	1866-67 y 67-68.
Gema	id. id.	Piñuel	1867-68.
Granja de Moreruela	id. id.	Pobladura de Valderaduey	1866-67 y 67-68.
Granucillo	id. id.	Pobladura del Valle	id. id.
Guarrate	id. id.	Porto	1867-68.
Herraisende	id. id.	Pozo antiguo	1866-67 y 67-68.
Huniesta	id. id.	Pczuelo de Vidriales	id. id.
Jambrina	id. id.	Prajo	id. id.
Justel	id. id.	Puebla de Sanabria	1867-68.
Lanseros	id. id.	Puebla de Valverde	1866-67 y 67-68.
Losacino	1865-66, 66-67 y 67-68.	Quintanilla del Monte	1867-68.
Lubian	1866-67 y 67-68.	Quintanilla del Olmo	1866-67 y 67-68.
Luelmo	id. id.	Quintanilla de Urz	id. id.
Maderal	id. id.	Quiruelas de Vidriales	id. id.
Madridanos	id. id.	Rabanales	1865-66, 66-67 y 67-68.
Mahide	id. id.	Rábano de Aliste	1866-67 y 67-68.
Maire de Castroponce	id. id.	Requejo	1867-68.
Malillos	id. id.	Revillinos	id. id.
Malva	id. id.	Ricobayo	1866-67 y 67-68.
Manganeses de la Polvorosa	id. id.	Riego del Camino	id. id.
Manganeses de la Lampreana	1867-68.	Riofrio	id. id.
Manzanal de los Infantes	1866-67 y 67-68.	Riobegro del Puente	1867-68.
Manzanal del Barco	1867-68.	Robleda	1865-66, 66-67 67-68.
Matilia de Arzon	1866-67 y 67-68.	Roelos	1866-67 y 67-68.
Matilla la Seca	id. id.	Rosinos de la Requejada	1867-68.
Melgar de Tera	id. id.	Rosinos de Vidriales	id. id.
Micerces de Tera	id. id.	Salce	1866-67 y 67-68.
Milles de la Polvorosa	id. id.	Samir de los Canos	id. id.
Mogatari	1867-68.	San Agustin	1867-68.
Molacillos	1866-67 y 67-68.	San Cebrian de Castro	1866-67 y 67-68.
Molezuelas	id. id.	San Ciprian	1867-68.
Mombuey	1866-67 y 67-68.	San Cristobal de Entrevinas	1867-68.
Monfarracinos	id. id.	San Esteban del Molar	desarrollo id.
Moutamarta	id. id.	San Justo	desarrollo id.
Moral	id. id.	San Marcial	1865-66, 66-67 y 67-68.
Moraleja del Vino	1867-68.	San Martin de Valderaduey	1866-67 y 67-68.

San Miguel de la Rivera	1865-66, 66-67 y 67-68.
San Miguel del Valle	1866-67 y 67-68.
San Pedro de Ceque	1867-68.
San Pedro de la Nave	1866-67 y 67-68.
San Pedro de la Viña	id. id.
San Pedro de Zamudia	id. id.
San Roman del Valle	id. id.
Santa Clara de Avedillo	id. id.
Santa Coloma de las Carabias	1865-66, 66-67 y 67-68.
Santa Coloma de las Monjas	1866-67 y 67-68.
Santa Cristina de la Polvorosa	id. id.
Santa Croya de Tera	id. id.
Santa Maria de Valverde	1866-67 id. id.
Santivañez de Vidriales	id. id.
Santovenia	id. id.
San Vicente de la Cabeza	1867-68.
San Vicente del Barco	1866-67 y 67-68.
San Vitero	id. id.
Sanzoles	1865-66, 66-67 y 67-68.
Sitrama de Tera	id. id.
Sobradillo	id. id.
Sogo	id. id.
Tábara	1865-66, 66-67 y 67-68.
Tagarabuena	1866-67 y 67-68.
Tamame	1867-68.
Tapioles	1866-67 y 67-68.
Tardemezar	id. id.
Tardobispo	id. id.
Terroso	id. id.
Torre del Valle	1867-68.
Torrefrades	1866-67 y 67-68.
Torregamones	id. id.
Torres	id. id.
Trabajos	id. id.
Trefacio	id. id.
Ungilde	1867-68.
Uña de Quintana	1866-67 y 67-68.
Vadillo	id. id.
Valcabado	1867-68.
Valdefinjas	id. id.
Valdemerilla	1866-67 y 67-68.
Valdescorriel	1867-68.
Valparaiso	id.
Vega de Tera	1866-67 y 67-68.
Vega de Villalobos	id. id.
Vegalatrave	id. id.
Venialbo	id. id.
Vezdemarban	id. id.
Vidayanes	1867-68.
Videmala	1866-67 y 67-68.
Villabrázaro	1867-68.
Villabuena	1865-66, 66-67 y 67-68.
Villadepera	1866-67 y 67-68.
Villaescusa	1867-68.
Villafáfila	1866-67 y 67-68.
Villaferrueña	id. id.
Villageriz	id. id.
Villalazan	id. id.
Villalva de la Lampreana	id. id.
Villalcampo	1865-66, 66-67 y 67-68.
Villalobos	id. id.
Villalonso	1867-68.
Villalpando	1861 y sucesivos.
Villaluve	1867-68.
Villamayor de Campos	id.
Villamor de Cadozos	1866-67 y 67-68.
Villamor de los Escuderos	1867-68.
Villamor de la Ladre	id.
Villanazar	1866-67 y 67-68.
Villanueva de Azoague	id. id.
Villanueva de Campean	id. id.
Villanueva de las Peras	id. id.
Villanueva del Campo	id. id.
Villaralbo	id. id.

Villardeciervos	1867-68
Villadefallaves	1866-67 y 67-68.
Villar del Buey	id. id.
Villardiega de la Rivera	id. id.
Villardiga	id. id.
Villardondiego	id. id.
Villarino tras la Sierra	id. id.
Villarrin de Campos	id. id.
Villaseco	id. id.
Villavendimio	id. id.
Villaveza del Agua	id. id.
Villaveza de Valverde	id. id.
Viñas	id. id.
Viñuela	id. id.
Zafara	1867-68.
La Mancomunidad de Castro	enclavada en el distrito de San Cebrian de Castro 1866-67 y 67-68.
Y la de la tierra de Toro	id. en la capital de dicho nombre 1867-68.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Ilmo. señor Director general de obras públicas, agricultura, industria y comercio en 31 de Marzo anterior me comunica lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la orden siguiente:—Ilmo. Sr.: En vista de las dudas suscitadas respecto á la inteligencia y aplicación del art. 239 de la ley de 3 de Agosto de 1866, y teniendo presente la necesidad de remover obstáculos y de facilitar cuanto sea posible la instrucción de los expedientes que se promueban con el fin de derivar aguas públicas, cuyo aprovechamiento es de tanta importancia para el desarrollo de la riqueza agrícola é industrial de la nación; el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha dispuesto que por la Dirección general del digno cargo de V. I. se haga entender á los Gobernadores y demás funcionarios y corporaciones á quienes incumbe emitir dictámen en los expedientes de que se trata, que la tramitación prescrita en el artículo mencionado debe cumplirse escrupulosamente en la provincia en que se haya de verificar la derivación ó toma de las aguas y ejecutarse las obras, y además en las inferiores en que los proyectos hubiesen encontrado oposición al anuncio al público; pero cuando en estas provincias no hayan sido objeto de reclamaciones los nuevos usos del agua que los particulares ó empresas hubieren solicitado bastará hacer constar el hecho, y que el número del Boletín oficial en que se haya insertado el anuncio quede unido á los expedientes, sin prolongar su terminación con informes y trámites que en tales casos no demandan imperiosamente los intereses privados ni los que está llamada á defender la Administración.—Y lo traslado á V. S. para su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1869.—El Director general, José Echegaray.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad.

Zamora 20 de Abril de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

SECCION DE FOMENTO.

El dia dos de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana se celebrará segunda subasta ante el Alcalde de Entrata, para la venta de once árboles del plantío comunal del mismo, conforme al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de Ayuntamiento de aquel pueblo.

Zamora 17 de Abril de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

SECCION DE HACIENDA.

La Dirección general de Rentas estancadas y Loterías, en 13 del actual, me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Rosa Busqueta, hija de don Pedro M. N. de Selva, muerto en el campo del honor.—Lo que participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de la interesada

Zamora 15 de Abril de 1869.—Jorge Arellano.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

El señor Juez de primera instancia de Toro, me participa que en la noche del 19 del corriente, desapareció del soto de la rivera de las aceñas, denominadas de la peral, cuyas señas se expresan á continuación, un caballo que en él tenía don Pio Jorge Vergara, vecino de aquella ciudad.

En su consecuencia encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen diligencias en averiguacion del paradero del referido caballo y habido que sea lo pondrán á mi disposición, así como la persona en cuyo poder se halle, siempre que no acrebite su buena adquisición.

Zamora 22 de Abril de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Señas del caballo.

Castaño claro, entero, con una estrella en la frente, cerrado, bien inclinado, seis cuartas y media de alzada, poco mas ó menos, un poco rozado por la presión de la peña de los menudillos.

Según me participa el señor Juez de primera instancia de Villalon, en la noche para amanecer el 16 del corriente, fué robada la única iglesia del pueblo de Villacreses. Llevándose los delincuentes las alhajas y efectos que á continuación se expresan.—En su consecuencia encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen

las mas eficaces diligencias para la busca de las indicadas alhajas y efectos, y habidas que sean las pondrán á mi disposición, así como las personas en cuyo poder se encuentren.

Zamora 22 de Abril de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Alhajas y efectos robados.

El copón con las sagradas formas, con peso de 24 onzas, un caliz sobre dorado con patena y cucharilla, con los doce apóstoles en el tercio de la peana, otro caliz con patena y cucharilla, aquel con peso de 48 onzas y este con el de 40; un incensario con su navea, con peso de 48 onzas; un broche de capa pluvial de 2 onzas; una corona de la Virgen, su peso 4 onzas y un rosario de cuentas negras, engazadas en plata, de cuyo metal son todas las demás alhajas expresadas. Dos albas nuevas de hilo con encaje de tres cuartas, cuatro sabanillos de altares, un amito, un roquete, la cartilleja, tres llaves, y de cinco á seis libras de cera en velas, con más el dinero que estaba en el cepillo de las ánimas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA de la PROVINCIA DE ZAMORA.

Condiciones bajo las cuales se venden en pública subasta trescientos cajones de pino, procedentes de envases de tabacos divididos en 15 lotes de veinte cada uno, que se hallan de manifiesto, en los almacenes de esta Administración.

1.^a El remate tendrá lugar á las doce de la mañana y con asistencia del escribano en el despacho del señor Administrador de Hacienda pública á los ocho días siguientes después de haberse insertado el presente pliego de condiciones en el Boletín oficial de la provincia.

2.^a Será preferido el que con iguales circunstancias haga proposición á la totalidad.

3.^a El tipo para la subasta es el de 350 milésimas de escudo cada cajón de que se componen los lotes que formaran con envases de diferentes dimensiones.

4.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no se admitirá ninguna, trascurrida que sea la hora señalada para el remate.

5.^a En el caso de haber dos ó mas proposiciones igualmente beneficiosas se abrirá licitación verbal por espacio de diez minutos entre los autores de ellas en puja de alza y se adjudicará al que la mejore.

6.^a El expediente será gubernativo y no causará mas gastos que los del escribano y el reintegro del papel sellado al respecto de 200 milésimas de escudo cada pliego.

7.^a La Administración exigirá al rematante, si lo considerase necesario, una garantía proporcionada para asegurar el cumplimiento del contrato el cual no se tendrá por consumado sin que en el expediente recaiga la aprobación de la Dirección general de Rentas estancadas y Loterías.

Zamora 21 de Abril de 1869.—El Administrador, Jose Fernandez.

Don José Fernandez Campoy, Administrador de Hacienda pública, hace saber á todos los individuos sujetos al impuesto de la contribucion industrial y de comercio de esta capital y sus arrabales. Que habiéndose de dar principio, el dia 1.^o de Mayo proximo, á los trabajos para la formacion de la matrícula que ha de regir en el año económico de 1869 á 70, y siendo uno de los requisitos indispensables el nombramiento de sindicos y clasificadores, convoco al efecto á los gremios para que todos sus individuos se presenten con puntualidad en su despacho en los dias y horas que á continuacion se expresan, debiendo tener presente que de no asistir á la reunion a que son llamados, la Administracion procederá con arreglo á instrucción á dichos nombramientos.

Dias y horas en que se han de reunir los gremios en el despacho del señor Administrador de Hacienda pública.

HORAS.	Dia 1. ^o	Dia 3.	Dia 4.	Dia 5.	Dia 7.	Dia 8.	Dia 10. ^o 13
A las nueve de la mañana.	Mercaderes de tegidos.	Plateros.	Tiendas de tocino.	Boteros.	Prenderos.	Silleros.	Tiendas de fósforos.
A las diez de id.	Especuladores en granos.	Confiteros.	Id. de licores y aguardis.	Carpinteros.	Ojalateros.	Zapateros.	Abogados.
A las once de id.	Tratantes en carnes.	Farmaceuticos	Taberneros.	Corrañeros.	Barberos.	Tablageros.	Escríbanos de numero.
A las doce de id.	Impresores.	Medicos.	Mesones.	Herreros.	Puñaderos.	Veterinarios.	Procuradores de los trib.
A la una de la tarde.	Tiendas de curtido.	Tiendas de comestibles.	Abacerías.	Horneros.	Sastres.	Carreteros.	Mercaderes de cintas y sedas.

Industriales que por no reunir el número suficiente para formar gremio se presentarán á las horas que á continuacion se expresan para acordar ante mi autoridad las cuotas que corresponden á cada uno.

HORAS.	Dia 11.	Dia 12.	Dia 13.	Dia 14.	Dia 15.
A las diez de la mañana.	Almacenes de géneros ultramarinos.	Libreros con tienda.	Carboneros.	Tiendas de gorros.	Relojeros.
A las diez y media de id.	Cafés.	Tiendas de alforjas.	Cordeleros.	Agentes de negocios.	Almacenes de yeso.
A las once de id.	Tiendas de quincalla.	Albardeiros.	Cedaceros.	Notarios eclesiasticos.	Prenderos.
A las once y media de id.	Sombrereros.	Crujanos.	Estereros.	Almacenes madera.	Tablageros.
A las doce de id.	Tiendas de papel.	Caldereros.	Puestos de cebada.	Tintes.	Buñeleros.

NOTA.—Estando prevenido que las clases no agremiadas deben presentar antes de formar la matrícula, nuevas relaciones en que se espere las utilidades y artefactos en que se hallan funcionando, lo cumplirán así los industriales siguientes:—Señores Administradores de fincas, fabricantes de harinas, fabricantes de aguardiente, fabricantes de teja y ladrillos, fabricantes de alfarería, fabricantes de loza, fabricantes de curtidos, fabricantes de tejidos y fabricantes de fieltro.

Zamora 20 de Abril de 1869.—El Administrador, José Fernandez.

Ayuntamiento popular de Vegalatrave.

QUINTAS.

No habiendo comparecido á los llamamientos hechos por esta Alcaldía para el alistamiento y rectificación de la quinta del año actual, el mozo Tomás de la Iglesia Sanabria, de edad de 20 años, el cual se halla ausente hace mucho tiempo de este pueblo, y hará unos tres meses su madre Florencia Sanabria, se le cita para que en el término mas preciso se presente á este Ayuntamiento y de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Vegalatrave 15 de Abril de 1869.—

El Alcalde, Pedro Lorenzo.

Administracion de Rentas Estancadas de Benavente.

Condiciones bajo las cuales se venden en publica subasta setenta cajones de pino, procedentes de envases de tabacos, divididos en siete lotes, de diez cajones cada uno, existentes en los almacenes de esta Administración.

1.^a El remate tendrá lugar en la casa Administración, de esta villa ocho días después de haberse fijado los anuncios, en los sitios públicos de la misma á las doce de la mañana, con asistencia del Señor Alcalde, y un Escrivano.

2.^a Será preferido el que con iguales circunstancias haga proposiciones á la

3.^a El tipo que se fija para la subasta, es el de cuatro reales cajon de los comprendidos en cada uno de los lotes, que se formaran con envases de diferentes dimensiones.

4.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no se admitirá ninguna después de la hora señalada para el remate.

5.^a En el caso de haber dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá licitación verbal por espacio de diez minutos entre los autores de ellas en puja de alza y se hará la adjudicación al que la mejore.

6.^a El expediente será gubernativo y no causará otros gastos que los derechos del escribano y el reintegro del papel sellado, al respecto de dos reales pliego.

7.^a La Administración exigirá del rematante, si lo cree conveniente, una garantía proporcionada para asegurar el cumplimiento del contrato.

8.^a Y se tendrá por consumado el contrato sin que recaiga en el expediente la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, según orden de la misma.

Benavente 7 de Abril de 1869.—El Administrador subalterno, Gregorio Lopez Gomez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Felix Villapecellin, Abogado de los tribunales de la Nación, juez de paz de

esta capital é interino de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente primer edicto y para hacer pago á don José de Jesus Cende, vecino de esta ciudad, de la cantidad de doscientos cuarenta escudos que le adeuda su convecino don Antonin Merchancorta, se saca á pública subasta una casa propia del ultimo, situada en esta ciudad, y su calle de Balborraz, señalada con el número cuarenta y uno y lindante con casas de don Ramon Zorrilla, don Narciso Vaquero, don Manuel Fauro y don Eugenio Alati, tasada en dos mil ciento sesenta escudos á rebajar cargas.

Las personas que quieran interesarse en su adquisición pueden acudir con sus proposiciones á la escribanía del infrascripto, en la inteligencia que su remate está señalado para el jueves trece de Mayo próximo y hora de las doce á una de la mañana, en la Sala de Audiencia de este tribunal.

Dado en Zamora á diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Felix Villapecellin, Vicente Alvarez Ramos.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Por los testamentarios de don Jacobo Martin Braones se venden los bienes siguientes:

Una casa, calle de la Reina, en donde vivió y murió dicho señor, libre de todo cargo.

Otra casa en la misma calle, que hoy vive don Lorenzo Sardon, y linda por el Poniente con casa de don Siro Guzman, libre de todo cargo también.

El donativo directo de dos heredades tituladas de San Gerónimo y la Chica en término de Villarrín, pagando veintisiete fanegas y media de pan mediado, trigo y

cebada. Pagan este foro Esteban Minambres y compañeros.

La mitad de una heredad titulada de Santa Lucía, en término de Villarrín, que había pertenecido á los monjes de Moreruela, que renta veintidós fanegas de trigo. La trae en arriendo Lorenzo Bueno y Benito Prieto, vecinos de Villarrín.

La venta se verificará en pública subasta en casa de don Rafael Cartagena el dia 23 de Mayo del corriente á las doce de la mañana.

Las condiciones bajo de las cuales se venden estas fincas están de manifiesto en la escribanía de don Nicolas Tellez, escribano de esta ciudad.

Zamora 22 de Abril de 1869.—Rafael de Cartagena.—Pedro Allo.—Raimundo Margarida.

LA TUTELAR.

Los Señores suscriptores de la Tutelar residentes en esta Plaza, ó en otros pueblos de la provincia que deseen firmar una esposicion para el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, pidiendo la liquidacion general de la Sociedad y que se les devuelvan sus capitales en titulos del tres por ciento consolidado podran pasarse desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, todos los dias hasta el treinta del corriente Abril, por casa del socio don Vicente Alvarez Ramos, calle de Trascastillo número 11, en Zamora, donde se halla de manifiesto dicho documento, que al mismo tiempo se firmará en otros muchos puntos de España. No se admitirá á nadie como suscriptor, sin que se compruebe por medio de la firma en el talon de la poliza, con el cual deben tambien presentarse.